

Caracas, 24 de Noviembre del 2005.

Ciudadano
Defensor del Pueblo
República Bolivariana de Venezuela
Su Despacho.-

Yo, Luis G. Inciarte, S., Titular de las Cédula de Identidad Núm. 11.929.606, por medio de la presente recurro ante Usted, en nombre y representación del PARTIDO FEDERAL REPUBLICANO, organización con fines políticos, con personalidad jurídica propia de conformidad con la Resolución del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Núm. 040615-830 de fecha 15JUN2004, y en mi carácter de PRESIDENTE de la misma conforme a sus Estatutos, en la oportunidad de exponerle lo siguiente, a saber:

- (1) El artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que:

"Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

- (2) El artículo 27 ejusdem, establece que:

"Toda persona tiene derecho a ser amparada por los tribunales en el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, aun de aquellos inherentes a la persona que no figuren expresamente en esta Constitución o en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

El procedimiento de la acción de amparo constitucional será oral, público, breve, gratuito y no sujeto a formalidad, y la autoridad judicial competente tendrá potestad para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida o la situación que más se asemeje a ella. Todo tiempo será hábil y el tribunal lo tramitará con preferencia a cualquier otro asunto.

La acción de amparo a la libertad o seguridad podrá ser interpuesta por cualquier persona, y el detenido o detenida será puesto o puesta bajo la custodia del tribunal de manera inmediata, sin dilación alguna.

El ejercicio de este derecho no puede ser afectado, en modo alguno, por la declaración del estado de excepción o de la restricción de garantías constitucionales."

(3) El artículo 280 ejusdem, establece que:

"La Defensoría del Pueblo tiene a su cargo la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en esta Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos, además de los intereses legítimos, colectivos y difusos, de los ciudadanos. La Defensoría del Pueblo actuará bajo la dirección y responsabilidad del Defensor del Pueblo, quien será designado por un único período de siete años. Para ser Defensor del Pueblo se requiere ser venezolano o venezolana, mayor de treinta años, con manifiesta y demostrada competencia en materia de derechos humanos y cumplir con las exigencias de honorabilidad, ética y moral que establezca la ley." ... (omissis).

(4) El artículo 281 ejusdem, establece que:

"Son atribuciones del Defensor del Pueblo:

1. Velar por el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos. Para lo cual debe investigar, de oficio o a instancia de parte, las denuncias que lleguen a su conocimiento.

... (omissis)

3. Interponer las acciones de inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus, hábeas data y las demás acciones o recursos necesarios para ejercer las atribuciones precitadas, cuando fuere procedente conforme a la ley.

... (omissis)."

(5) La Ley Orgánica De Amparo Sobre Derechos y Garantías Constitucionales publicada en la Gaceta Oficial N° 34.060 de fecha 27 de septiembre de 1988, establece que:

Artículo 23: "Si el Juez no optare por restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida, conforme al artículo anterior, ordenará a la autoridad, entidad, organización social o a los particulares imputados de violar o amenazar el derecho o la garantía constitucionales, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la respectiva notificación, informe sobre la pretendida violación o amenaza que hubiere motivado la solicitud de amparo.

La falta de informe correspondiente se entenderá como aceptación de los hechos incriminados."; y

"Artículo 26: El Juez que conozca del amparo, fijará dentro de las noventa y seis (96) horas siguientes a la presentación del Informe por el presunto agravante o de la

extinción del término correspondiente, la oportunidad para que las partes o sus representantes legales expresen, en forma oral y pública, los argumentos respectivos.

Efectuado dicho acto, el Juez dispondrá de un término improrrogable de veinticuatro (24) horas para decidir la solicitud de amparo constitucional."

- (6) El artículo 4 de la Resolución Núm. DP-2002-032, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 37.413, del 01-04-02, señala que son competencias de la Defensoría del Pueblo:

" 1. Promover, defender y vigilar los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los instrumentos sobre derechos humanos, de la persona humana en sí o bajo cualquier expresión societal, organizada o no, en defensa de los intereses legítimos, colectivos o difusos dentro del territorio; y de casos sujetos la jurisdicción de la República en el exterior.

...(omissis)

8. Interponer las acciones de inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus, hábeas data y las demás acciones o recursos necesarios para ejercer las competencias señaladas en los numerales anteriores, cuando fuere procedente conforme a la ley."

- (7) Asimismo, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Núm. 37.995 del 05/08/2004, establece que:

"Artículo 2. Misión. La Defensoría del Pueblo como órgano integrante del Poder Ciudadano, que forma parte del Poder Público Nacional, tiene a su cargo la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, además de los intereses legítimos, colectivos o difusos de los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio; y de éstos cuando estén sujetos a la jurisdicción de la República en el exterior.

Artículo 3. Titular. La Defensoría del Pueblo actúa bajo la dirección y responsabilidad del Defensor o Defensora del Pueblo, quien será designado o designada por un único período de siete años.

Artículo 4. Objetivos. Los objetivos de la Defensoría del Pueblo son la promoción, defensa y vigilancia de:

1. Los derechos humanos.

2. Los derechos, garantías e intereses de todas las personas en relación con los servicios administrativos prestados por el sector público.

3.Los derechos, garantías e intereses de todas las personas en relación con los servicios públicos, sea que fueren prestados por personas jurídicas públicas o privadas.

...(omissis)

Artículo 7. Ámbito de actuación. La actividad de la Defensoría del Pueblo abarca las actuaciones de cualquier órgano y funcionario o funcionaria perteneciente al Poder Público Nacional, Estatal o Municipal, en sus ramas Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, Militar y demás órganos del Poder Ciudadano. Abarca igualmente la actuación de particulares que presten servicios públicos, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.

Artículo 8. Principios de actuación. Son principios de actuación de la Defensoría del Pueblo en el cumplimiento de sus objetivos y funciones la oralidad, inmediatez, gratuidad, accesibilidad, celeridad, informalidad e impulso de oficio. Con base a los principios aquí previstos todo tiempo será hábil, la recepción de quejas y denuncias se realizará conforme a los principios de justicia permanente.

...(omissis)."

Por todo lo anteriormente expuesto, recurrimos ante Usted, muy respetuosamente, con el objeto de solicitar, interceda ante la Sala Constitucional Supremo de Justicia (TSJ), para que en virtud de la proximidad de la fecha programada para la realización de las Elecciones Parlamentarias pautadas para el 04DIC2005 y que EL PETITORIO del amparo incoado por el Partido Federal Republicano, el pasado 21NOV2005 e identificado como Exp. 2005-002285 favorece, no solo a todos los ciudadanos y electores por igual, sino que implica además una mayor transparencia del proceso y el fortalecimiento de los Poderes Públicos; se administre Justicia y se otorgue de forma expedita y sin dilaciones indebidas, la oportunidad para que las partes o sus representantes legales expresen, en forma oral y pública, los argumentos respectivos, sobre el Recurso de Amparo antes identificado.

Agradeciendo de antemano sus buenos oficios y a la espera de su positiva y expedita respuesta; queda atentamente,

*...por las Soluciones!; porque sí se puede!
República y Federación;*

(FDO)
Luis Guillermo Inciarte S.
C.I. 11.929.606